



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

EL GOBERNADOR DE CASANARE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se introdujo una modificación al artículo 361 de la Constitución, con la finalidad de incorporar un ajuste estructural al Sistema General de Regalías –SGR-, garantizando mayor asignación para las regiones productoras y donde se transporten recursos naturales no renovables, y racionalizando los procesos y trámites para la viabilización, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con regalías.

Que mediante la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020, se reglamentó el Acto Legislativo 05 de 2019, estableciendo, entre otros, los procedimientos y trámites para la formulación y presentación; la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la priorización y aprobación; y la ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que con fundamento en la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto Nacional 1821 de diciembre 30 de 2020, denominado Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, establece que: "Para las asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos."

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, dispone que "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el inciso primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "**ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."



DECRETO No. **0085** DE FECHA 06 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 87 y 101 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el, seguimiento, evaluación y control de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico."

Que mediante Decreto 071 del 20 de abril de 2021 "Por medio del cual se establece el procedimiento de Viabilización, Priorización y Aprobación de Proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas del 20% y Asignación Regional del 60%) en el Departamento de Casanare", se reglamentó el procedimiento que se debe seguir para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR en el departamento.

Que a los proyectos objeto de priorización y aprobación se les emitió documento de viabilidad, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.

Que el proyecto de inversión identificado con el código BPIN No 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" está orientado al cumplimiento de metas de producto del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, y busca contribuir a la reactivación productiva del Departamento conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión financiado con recursos del bienio 2021-2022, del Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Regional (60%) -, como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021005850001	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$23.110.298.233,55



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamentos – CASANARE	Asignación para la Inversión Regional 60%	2021	\$23.110.298.233,55
Valor Aprobado			\$23.110.298.233,55

Este proyecto de inversión cumplió con los siguientes requisitos previos:

- Emisión Concepto Técnico Sectorial de viabilidad (Jurídica, Técnica, Financiera, Ambiental y Social) firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Departamental 071 de Abril 20 de 2021
- Trámite de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare, como instancia competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Departamental 071 de fecha 4 de mayo de 2021
- Control posterior de viabilidad favorable de fecha 5 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare
- Emisión de documento de viabilidad al proyecto de inversión con código BPIN 2021005850001, de fecha 6 de mayo de 2021, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.
- Disponibilidad de recursos previa verificación de saldos, de fecha 6 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 2°: Designese como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión con código BPIN 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" al DEPARTAMENTO DE CASANARE, de acuerdo con la siguiente información:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos – CASANARE	Asignación para la Inversión Regional 60%	2021 - 2022	\$23.110.298.233,55	N/A	\$0,00	2021 – 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor	\$21.533.403.897,20	
Instancia pública designada para la contratación interventoría	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor	\$1.576.894.336,35	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	N / A					

5



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión código EPIN 2021005850001, está establecida de la siguiente forma:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
OBRA	\$21.273.279.417,20
INTERVENTORIA	\$1.576.894.336,35
APOYO A LA SUPERVISION	\$260.124.480,00
TOTAL	\$23.110.298.233,55

ARTICULO 3°: Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión financiado con recursos del bienio 2021-2022, del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas - 20%, como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021005850002	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$9.777.716.702,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamentos – CASANARE	Asignaciones Directas - 20%		2021	\$9.777.716.702,00
Valor Aprobado				\$9.777.716.702,00

Este proyecto de inversión cumplió con los siguientes requisitos previos:

- Emisión Concepto Técnico Sectorial de viabilidad (Jurídica, Técnica, Financiera, Ambiental y Social) firmado por la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer, de fecha 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Departamental 071 de Abril 20 de 2021
- Trámite de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare, como instancia competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Departamental 071 de fecha 5 de mayo de 2021.
- Control posterior de viabilidad favorable de fecha 5 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare
- Emisión de documento de viabilidad al proyecto de inversión con código BPIN 2021005850008, de fecha 6 de mayo de 2021, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.
- Disponibilidad de recursos previa verificación de saldos, de fecha 6 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

5



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

ARTÍCULO 4°: Designese como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión con código BPIN 2021005850002 denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, de acuerdo con la siguiente información:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos – CASANARE	Asignaciones Directas - 20%	2021 - 2022	\$9.777.716.702,00	N/A	\$0,00	2021 – 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor	\$9.237.716.702,00	
Instancia pública designada para la contratación interventoría	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor	\$540.000.000,00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	N / A					

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión código BPIN 2021005850002, está establecida de la siguiente forma:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
OBRA	\$9.172.371.422,00
INTERVENTORIA	\$540.000.000,00
APOYO A LA SUPERVISION	\$65.345.280,00
TOTAL	\$9.777.716.702,00

ARTÍCULO 5°: La entidad designada en los artículos anteriores como Entidad Pública Ejecutora de los proyectos aprobados, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 6°: La ejecución de los proyectos de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 7°: La entidad pública designada como ejecutora será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual/previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

93



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

ARTÍCULO 8º: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor cuenta con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completado dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar otros proyectos.

ARTÍCULO 9º: Informar a la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 10º: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de interventoría.

ARTÍCULO 11º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los **06 MAY 2021**

ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ
Gobernador de Casanare (E)

Decreto Departamental No 080 del 5 de mayo de 2021

VoBo:
Carmen Hilmeria González Pinilla
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Humberto Aino Martínez Pérez
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó:
Jairo Enrique Baza Roa
Profesional Especializado DAP



DECRETO No. 080 de 2021

"Por medio del cual se concede un permiso y se encargan funciones"

100-18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Gobernador del Departamento de Casanare, SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.528 de Aguazul (Casanare), requiere un permiso para ausentarse del empleo durante el día 06 de mayo de 2021 con el fin de atender asuntos de salud.

Que con el fin de garantizar la función administrativa se hace necesario encargar de las funciones del empleo de Gobernador a un secretario de despacho.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: CONCEDER un permiso al señor Gobernador, SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.528 de Aguazul - Casanare, para ausentarse del empleo durante el día 06 de mayo de 2021 en cumplimiento al considerando anterior.

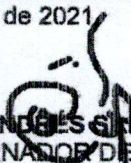
ARTÍCULO 2: ENCARGAR las funciones del empleo de Gobernador de Casanare, al Dr. ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ, Secretario privado del Departamento de Casanare, grado 09, código 020, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.903.631 de Bogotá, durante el día 06 de mayo de 2021.

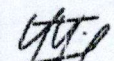
ARTÍCULO 3: Comuníquese a la Dirección de Talento Humano y al funcionario encargado la existencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 05 días del mes de mayo de 2021.


SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE


Vo.Bo. ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario Privado
Gobernación de Casanare


Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Asesor del despacho y secretaria privada.

**DISPONIBILIDAD DE SALDOS**FO-PDD-26
04-03-2021
V. 02

SALDOS DEPARTAMENTO DE CASANARE ASIGNACIONES DIRECTAS 20%			
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
(+) A	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE - CORRIENTES 2021-2022	Ley 2072 de 2020 (Páginas 48)	413.501.672.511,00
(+) B	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Ley 2072 de 2020 (Página 205)	9.356.888.854,00
(+) C	DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE	Decreto 317 de 2021 (Anexo 2, Página 86)	155.390.401.525,00
(+) D	SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE	Decreto 317 de 2021 (Anexo 3, Página 26)	274.512.608,00
(+) E	DESAHORRO CAIDA 2020 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) DEPARTAMENTO DE CASANARE	Decreto 332 de 2021 (Anexo 1, Página 24)	28.911.526.412,00
(-) F	Restricción de gasto	Restricción 20% gasto art. 2.1.1.5.2 Decreto 1821 de 2020	82.700.334.502,00
(-) G	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	Artículo 7 y 8 del Acuerdo Departamental 072 del 12-08-2020 y Artículo 6 del Acuerdo Departamental 073 del 19-08-2020	45.441.038.477,50
(-) H	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	En cumplimiento del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1 del Acuerdo 061 del OCAD Regional - Llanos para el proyecto BPIN No 202000070001	2.427.687.151,65
(=) I	TOTAL ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	Asignaciones Directas (20%) Bienio 2021-2022 (A+B+C+D+E-F-G-H)	477.864.941.778,85
(-) J	Total Aprobaciones		-
(=) K	SALDO INICIAL ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	Saldo de AD (20%) disponible al 05-05-2021 (I-J)	477.864.941.778,85
(-) L	Nuevas Aprobaciones		-
(=) M	BALDO FINAL AD 20%	Saldo de AD (20%) disponible (K-L)	477.864.941.778,85

Fecha Reporte: 6 de mayo de 2021

HUMBERTO ALIRIO MARTÍNEZ PÉREZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

ELABORO: Jairo Enrique Sacca Roa
Profesional Especializado DAP

**DISPONIBILIDAD DE SALDOS**

FD-PDD-26

04-03-2021

V. 02

SALDOS DEPARTAMENTO DE CASANARE ASIGNACION REGIONAL			
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
(+) A	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS - CORRIENTES 2021-2022	Ley 2072 de 2020 (Página 9)	64.217.483.638,00
(+) B	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS, DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 42)	44.280.232.110,00
(+) C	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018	Decreto 317 de 2021 (Página 42)	523.575.169,00
(+) D	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS DESAHOORRO CAIDA 2020	Decreto 322 de 2021 (Página 5)	17.931.796.462,00
(+) E	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - COMPENSACIÓN BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS AÑO 2020 - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 45)	17.218.455.451,00
(+) F	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - COMPENSACIÓN BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS AÑO 2020 - SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018	Decreto 317 de 2021 (Página 45)	353.378.044,23
(+) G	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8° TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P. - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 19)	10.425.255.090,00
(+) H	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 19)	4.367.160.610,00
(+) I	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020 - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 46)	16.105.790.189,83
(-) J	Restricción de gasto	Restricción 20% gasto art. 2.1.1.5.2 Decreto 1821 de 2020	12.843.496.727,64
(-) K	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	En cumplimiento del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 061 del OCAD Regional - Llanos	16.105.790.189,83
(=) L	TOTAL ASIGNACION DE INVERSION REGIONAL	Asignación Regional Bienio 2021-2022 (A+B+C-D+E+F+G+H+I-J-K)	146.453.859.846,59
(-) M	Total Aprobaciones		-
(=) N	SALDO INICIAL ASKINACION REGIONAL	Saldo de AR disponible al 05-05-2021 (L-M)	146.453.859.846,59
(-) O	Nuevas Aprobaciones		-
(=) P	SALDO FINAL AD	Saldo de AR disponible (N-O)	146.453.859.846,59

Fecha Reporte: 6 de mayo de 2021

HUMBERTO ALIRIO MARTINEZ PEREZ
Director Departamento Administrativo de PlaneaciónELABORO: Jairo Enrique Bacca Roa
Profesional Especializado DAP



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

“Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022”

100 18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Ordenanza 015 de 2015, en concordancia con la ley 2056 de 2020, el Decreto Nacional N° 1821 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 modifica el párrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política el cual quedara así:

Inciso 12 del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, “El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del presupuesto General de la Nación”.

Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” dispone en su artículo 160 **Incorporación de recursos**. “Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (AET), a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 33 de la presente Ley, deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora."

Que, el inciso segundo del artículo 34 de la ley 2056 de 2020, establece que "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".

Que el artículo 2.1.1.3.1. del Decreto 1821 de 2020 establece que "En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines".

Que el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto 1821 de 2020 establece que "Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

“Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022”

100 18

incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y ,serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo”

Que en el parágrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.13 del Decreto 1821 de 2020 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*”, estableció que las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán implementar el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que la Resolución 01 del 2021 expedida por el Director General de Presupuesto Público Nacional estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto Departamental No. 085 del 06 de Mayo de 2021 “*Por medio del cual se prioriza y aprueban proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento de Casanare*”, se viabilizan, priorizan y aprueban los siguientes proyectos de inversión identificados con código BPIN 2021005850001 denominado “**FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**”. Con cargo a recursos Asignación para la Inversión Regional - Departamentos para el Bienio 2021-2022 por valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (23.110.298.233,55), y el proyecto de inversión con código BPIN 2021005850002 denominado “**DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDA A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**”. Con cargo a recursos de Asignaciones Directas (20%del SGR) para el Bienio 2021-2022 por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.777.716.702,00).



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

“Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022”

100 18

Que mediante memorando 0208 del 07 de Mayo de 2021 el director del Departamento Administrativo de Planeación remite copia del Decreto Departamental 0085 del 06 de mayo de 2021 para que se realicen las actuaciones presupuestales pertinentes de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías así: recursos Asignación para la Inversión Regional - Departamentos para el Bienio 2021-2022 el valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (23.110.298.233,55) y con cargo a recursos de Asignaciones Directas (20%del SGR) el valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.777.716.702,00). Para un total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55).

Que, en virtud de lo expuesto, El Gobernador del Departamento de Casanare.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	32.888.014.935,55
1026	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	32.888.014.935,55



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

“Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022”

100 18

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
1026010301	ASIGNACIONES DIRECTAS	9.777.716.702,00
102601030100A.D	Asignaciones Directas (20% DEL SGR)	9.777.716.702,00
1026010303	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	23.110.298.233,55
102601030300A.R	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	23.110.298.233,55

ARTÍCULO 2. Incorporar al presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
G	GASTOS SGR 2021-2022	32.888.014.935,55
G04	PROYECTOS DE INVERSION	32.888.014.935,55
G04M	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER	9.777.716.702,00
G04M00AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	9.777.716.702,00
G04M00AD04103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	9.777.716.702,00
G04M00AD041031500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	9.777.716.702,00
G04M00AD0410315002021005850002	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDA A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	9.777.716.702,00
G04M00AD041031500202100585000201	Desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria y nutricional dirigida a hogares con niños niñas adolescentes y jóvenes entre 5 y 18 años madres gestantes yo lactantes del área rural del Departamento de Casanare. PLATAFORMA	9.777.716.702,00
G049	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE	23.110.298.233,55
G04900AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	23.110.298.233,55
G04900AR01702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	23.110.298.233,55
G04900AR017021100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.110.298.233,55
G04900AR0170211002021005850001	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	23.110.298.233,55
G04900AR017021100202100585000101	Fortalecimiento de los procesos de producción agrícola en el Departamento de Casanare. PLATAFORMA	23.110.298.233,55



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare correspondiente al Sistema General de Regalías para el Biénio 2021-2022"

100 18

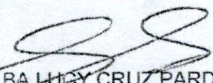
ARTÍCULO 3°: Hacen parte integral del presente Decreto, el decreto departamental 0085 del 06 de mayo de 2021, y las certificaciones del Departamento Administrativo de Planeación donde se contempla dentro de la línea programática de los proyectos identificados con código 2021005850001 y 2021005850002, y el esquema financiero (Clasificación Presupuestal) de la MGA

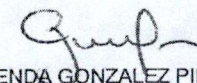
ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

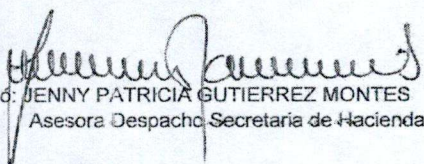
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

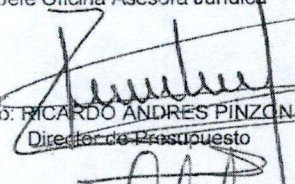
Dado en Yopal, a los 14 MAY 2021

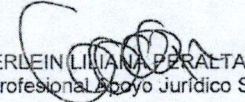

SALOMON ANDRÉS SANABRIA CHACON
GOBERNADOR DE CASANARE

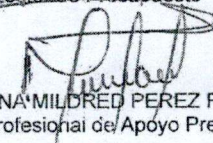

Aprobó: ALBA LIDZY CRUZ PARDO
Secretario de Hacienda


Vo.Bo. CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES
Asesora Despacho Secretaria de Hacienda


Revisó: RICARDO ANDRÉS PINZÓN MARTÍNEZ
Director de Presupuesto


Revisó: GERLEÍN LILIANA PERALTA PÉREZ
Profesional Apoyo Jurídico SH


Proyectó: ANA MILDRED PÉREZ FONSECA
Profesional de Apoyo Presupuesto



MEMORANDO 0208

800-

Yopal, 07 de mayo de 2021

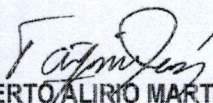
PARA: Ricardo Andrés Pinzón Martínez; Director Técnico de Presupuesto.
DE: Director Departamento Administrativo de Planeación.
ASUNTO: Remisión Copia decreto No. 0085 de fecha 06 de mayo de 2021.

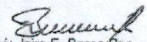
Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes, me permito hacer llegar a su Despacho la copia del decreto No. 0085 de fecha 06 de mayo de 2021 del Departamento de Casanare.

Este despacho estará atento en brindar la información adicional si se requiere eventualmente por su Dependencia.

Atentamente,


HUMBERTO ALIÑO MARTINEZ PEREZ


Revisó: Jairo E. Baccar Rosa
Profesional Especializado DAP


Profesional Diego Pinto
Profesional de apoyo Contrato No. 2216 de 2020



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

EL GOBERNADOR DE CASANARE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se introdujo una modificación al artículo 361 de la Constitución, con la finalidad de incorporar un ajuste estructural al Sistema General de Regalías -SGR-, garantizando mayor asignación para las regiones productoras y donde se transporten recursos naturales no renovables, y racionalizando los procesos y trámites para la viabilización, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con regalías.

Que mediante la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020, se reglamentó el Acto Legislativo 05 de 2019, estableciendo, entre otros, los procedimientos y trámites para la formulación y presentación; la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la priorización y aprobación; y la ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que con fundamento en la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto Nacional 1821 de diciembre 30 de 2020, denominado Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, establece que: "Para las asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos."

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, dispone que "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el inciso primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: **"ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."

as



**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE CASANARE**

CERTIFICA:

Que el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION AGRICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"** se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023".

SECTOR: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PROGRAMA: ES EL TIEMPO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE

SUB - PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD PARA EL PROGRESO DE CASANARE

SUB - PROGRAMA: MUJER RURAL PRODUCTIVA

Para constancia se firma en Yopal, a los Siete (07) días del mes de Octubre de 2020.

HUMBERTO ALIRIO MARTÍNEZ PÉREZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación



Datos básicos

DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS, MADRES GESTANTES Y/O LACTANTES, DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Impreso el 7/05/2021 12:01:15 p.m.

Datos básicos

01 - Datos básicos del proyecto

Nombre

Desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria y nutricional, dirigidas a hogares con niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 5 y 18 años, madres gestantes y/o lactantes, del área rural del Departamento de Casanare

Código BPiN

2021005850002

Sector

Inclusión social y reconciliación

Es Proyecto Tipo: No

Fecha creación: 11/03/2021 21:42:39

Identificador: 386803

Formulador: Elizabeth Ladino Rincón

Identificación / Plan de desarrollo

DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS, MADRES GESTANTES Y/O LACTANTES, DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Impreso el 7/05/2021 12:01:15 p.m.

Contribución a la política pública

01 - Contribución al Plan Nacional de Desarrollo

Plan

(2018-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad

Estrategia Transversal

3003 - III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados

Línea

300311 - 11. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza

Programa

4103 - Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad

02 - Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

Plan de Desarrollo: ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE: 2020 -2023

Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

Línea Estratégica: 2. EQUIDAD E INVERSIÓN SOCIAL PARA TODOS EN CASANARE

Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial

Programa: 2.3.1. INTEGRACIÓN SOCIAL CON EQUIDAD

Subprograma: 2.3.1.3. MUJERES EMPODERADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

03 - Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

N/A

Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

N/A

Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal

N/A

04 - Instrumentos de planeación de grupos étnicos

Tipo de entidad

Instrumentos de planeación de grupos étnicos

Esquema financiero

01 - Clasificación presupuestal

Programa presupuestal

4103 - Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad

Subprograma presupuestal

1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL



Datos básicos

FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Impreso el 5/05/2021 3:01:47 p.m.

Datos básicos

01 - Datos básicos del proyecto

Nombre

Fortalecimiento de los procesos de producción agrícola en el departamento de Casanare

Código BPIN

2021005850001

Sector

Agricultura y desarrollo rural

Es Proyecto Tipo: No

Fecha creación: 12/02/2021 15:32:51

Identificador: 376488

Formulador: WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO

Contribución a la política pública

01 - Contribución al Plan Nacional de Desarrollo

Plan

(2018-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad

Estrategia Transversal

3003 - III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados

Línea

300306 - 6. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva

Programa

1702 - Inclusión productiva de pequeños productores rurales

02 - Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020 - 2023

Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

PRODUCTIVIDAD CON SOSTENIBILIDAD PARA EL PROGRESO DE CASANARE, Sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial

ES EL TIEMPO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE

03 - Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

N/A

Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

N/A

Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal

N/A

04 - Instrumentos de planeación de grupos étnicos

Tipo de entidad

Instrumentos de planeación de grupos étnicos

Esquema financiero

01 - Clasificación presupuestal

Programa presupuestal

1702 - Inclusión productiva de pequeños productores rurales

Subprograma presupuestal

1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO



MEMORANDO

800- 2 2 4

Yopal, 20 de mayo de 2021

PARA: Wilmer Fernando Molano Acevedo, Secretaría De Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería Y Medio Ambiente.

DE: Director Departamento Administrativo de Planeación.

ASUNTO: Remisión lista de verificación de requisitos proyecto BPIN 2021005850001.

Cordial saludo,

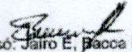
De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 se remite la lista de verificación de requisitos del proyecto BPIN 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", financiado con recursos asignaciones para la Inversión Regional 60%, aprobado mediante decreto 0085 del 6 de mayo de 2021, y los siguientes documentos:

- Decreto de incorporación 088 del 14 de mayo de 2021.
- Certificación del no pago de licencias y/o permisos ambientales.
- Programación de giros.
- Decreto de aprobación 0085 del 6 de mayo de 2021.

Esta documentación enviada es válida a partir del cargue en el Sistema de Gestión de Proyectos - GESPROY.

Atentamente,


HUMBERTO ALIRIO MARTINEZ PEREZ


Revisó: Jairo E. Bocca Roa
Profesional Especializado DAP


Proyectó: Diego Pinto
Profesional de apoyo Contrato No. 2216 de 2020



LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

FO-PDD-23

04-03-2021

V.02

LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO					
NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.			CÓDIGO BPIN	2021005850001
NOMBRE DE LA INVERSIÓN: (En el caso de inversiones de recursos propios)	SIN DEFINIR			VALOR	21.868.476.192,35
FUENTES DE FINANCIACIÓN PRINCIPAL	Departamental - SGR	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	Elija un elemento	Elija un elemento	Elija un elemento
ENTIDAD TERRITORIAL QUE LO PRESENTA:	Gobernación de Casanare	SECRETARÍA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE		REVISIÓN No.
SECTOR (ES) DE INVERSIÓN:	1. Agricultura y desarrollo Rural			1	
TIPO DE REVISIÓN:	3. FASE III			FECHA REVISIÓN	19/05/2021
ESPACIO SELLO DE RECIBIDO TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO	<div>GOBERNACIÓN DE CASANARE Departamento Adm. de Planeación RECIBE _____ FECHA _____ HORA Recibe: 2:48 No. RAD. 20210225-02354 Fecha: 10-5-2021</div>				
2. REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES					
3. REQUISITOS PREVIOS AL CONCEPTO DE VIABILIDAD DE PROYECTO					
4. REQUISITOS GENERALES PREVIOS A LA EJECUCIÓN					

REQUISITOS GENERALES PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Para dar inicio a la ejecución de un proyecto de inversión, la entidad pública designada ejecutora debe contar con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica del COMITÉ TÉCNICO DE REGALÍAS que aprobó el proyecto o la que aprobó el mayor valor de los recursos según el monto de financiación aprobado.

Para lo anterior, la entidad pública designada ejecutora debe remitir a la secretaría técnica del COMITÉ TÉCNICO DE REGALÍAS los requisitos previstos en los anexos sectoriales del presente acuerdo, cuando apliquen, y los siguientes requisitos generales:

ITEM	DOCUMENTO O TRAMITE	PRESENTA		
	Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos en un capítulo independiente del presupuesto que debe adelantarse una vez se haya aceptado la designación como ejecutor, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015.	SI	NO	N/A
1.	OBSERVACIONES: <ul style="list-style-type: none">Anexa Decreto 0088 de mayo 14 2021 por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022	☒		
		SI	NO	N/A



LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

FO-PDD-23

04-03-2021

V.02

Para dar inicio a la ejecución de un proyecto de inversión, la entidad pública designada ejecutora debe contar con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica del COMITE TECNICO DE REGALIAS que aprobó el proyecto o la que aprobó el mayor valor de los recursos según el monto de financiación aprobado.

Para lo anterior, la entidad pública designada ejecutora debe remitir a la secretaría técnica del COMITE TECNICO DE REGALIAS los requisitos previstos en los anexos sectoriales del presente acuerdo, cuando apliquen, y los siguientes requisitos generales:

ITEM	DOCUMENTO O TRAMITE	PRESENTA						
2.	Programación mensual del giro de los recursos del SGR por tipo de fuente de recursos, que se requerirá durante el tiempo de ejecución del proyecto y por el monto total de los recursos del SGR aprobados, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. OBSERVACIONES: <ul style="list-style-type: none">Anexa programación mensual de giro para el año 2021 y 2022, firmada por Wilmer Fernando Molano Acevedo. Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Pedro Fabián Peralta Director Técnico de Desarrollo Rural.	☒						
3.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para fuentes distintas al SGR el (los) acuerdo (s) de aprobación del (los) COMITE TECNICO DE REGALIAS, o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión. OBSERVACIONES: <ul style="list-style-type: none">Anexa Decreto No. 0085 de mayo 06 de 2021, por medio del cual se priorizan y aprueban proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento de Casanare. Firmado por Álvaro Yesid Mariño Álvarez Gobernador (E).	<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>☐</td></tr></table>	SI	NO	N/A	☒	☐	☐
SI	NO	N/A						
☒	☐	☐						
4.	Para proyectos de inversión que no contemplen como uno de sus componentes el pago de licencias y permisos, se deberán presentar las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar. OBSERVACIONES: <ul style="list-style-type: none">Anexa Certificación firmada por Wilmer Fernando Molano Acevedo. Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Pedro Fabián Peralta Director Técnico de Desarrollo Rural.	<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td><td>☒</td></tr></table>	SI	NO	N/A	☐	☐	☒
SI	NO	N/A						
☐	☐	☒						
5.	Cuando el proyecto afecte cuencas hidrográficas, certificado de la autoridad ambiental en el cual conste que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) o en el que se indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA. OBSERVACIONES: <ul style="list-style-type: none">Anexa Certificación firmada por Wilmer Fernando Molano Acevedo. Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Pedro Fabián Peralta Director Técnico de Desarrollo Rural.	<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td></tr><tr><td>☐</td><td>☐</td><td>☒</td></tr></table>	SI	NO	N/A	☐	☐	☒
SI	NO	N/A						
☐	☐	☒						

Parágrafo. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, la entidad pública que debe adelantar la contratación de la interventoría debe remitir a la secretaría técnica del COMITE TECNICO DE REGALIAS los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, para los eventos en que el COMITE TECNICO DE REGALIAS designe una entidad pública diferente a la ejecutora para adelantar la contratación de la interventoría.

II. REQUISITOS SECTORIALES PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

5. REQUISITOS AJUSTES

6. FIRMAS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Notas: La revisión efectuada a los documentos suministrados es de carácter conceptual, dado que los revisores por parte del Banco de Programas y Proyectos Departamental, no participaron en las investigaciones de campo, laboratorio, oficina, todos los resultados obtenidos así como los análisis y recomendaciones que de ellos se derivan, son de plena responsabilidad de las firmas que elaboraron y presentaron los documentos.

Nota 01: Observaciones Generales:

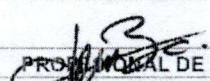
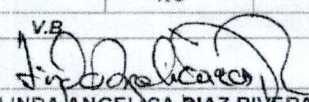
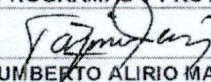


LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

FO-PDD-23

04-03-2021

V.02

NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.		
NOMBRE DE LA INVERSIÓN: <small>(En el caso de inversiones de recursos propios)</small>	SIN DEFINIR		
¿EL PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, SOCIALES, AMBIENTALES, JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE APROBACIÓN?		SI	✓
		NO	
COMITÉ TÉCNICO DE APROBACIÓN			
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	PROFESIONAL DE APOYO	NOMBRE	LINDA ANGELICA DIAZ RIVERA
CARGO	PROFESIONAL DE APOYO BPPID	CARGO	DIRECTOR TÉCNICO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	PROFESIONAL DE APOYO	NOMBRE	HUMBERTO ALIRIO MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL DE APOYO BPPID	CARGO	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Ordenanza 015 de 2015, en concordancia con la ley 2056 de 2020, el Decreto Nacional N° 1821 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 modifica el párrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política el cual quedara así:

Inciso 12 del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, "El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del presupuesto General de la Nación".

Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" dispone en su artículo 160 **Incorporación de recursos.** "Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (AET), a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 33 de la presente Ley, deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora."

Que, el inciso segundo del artículo 34 de la ley 2056 de 2020, establece que "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".

Que el artículo 2.1.1.3.1. del Decreto 1821 de 2020 establece que "En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines".

Que el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto 1821 de 2020 establece que "Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y ,serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo"

Que en el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.13 del Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", estableció que las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán implementar el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que la Resolución 01 del 2021 expedida por el Director General de Presupuesto Público Nacional estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto Departamental No. 085 del 06 de Mayo de 2021 "Por medio del cual se prioriza y aprueban proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento de Casanare), se viabilizan, priorizan y aprueban los siguientes proyectos de inversión identificados con código BPIN 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Con cargo a recursos Asignación para la Inversión Regional - Departamentos para el Bienio 2021-2022 por valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (23.110.298.233,55), y el proyecto de inversión con código BPIN 2021005850002 denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDA A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Con cargo a recursos de Asignaciones Directas (20%del SGR) para el Bienio 2021-2022 por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.777.716.702,00).



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
1026010301	ASIGNACIONES DIRECTAS	9.777.716.702,00
102601030100AD	Asignaciones Directas (20% DEL SGR)	9.777.716.702,00
1026010303	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	23.110.298.233,55
102601030300AR	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	23.110.298.233,55

ARTÍCULO 2. Incorporar al presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55), de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
G	GASTOS SGR 2021-2022	32.888.014.935,55
G04	PROYECTOS DE INVERSIÓN	32.888.014.935,55
G04M	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER	9.777.716.702,00
G04M00AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	9.777.716.702,00
G04M00AD04103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	9.777.716.702,00
G04M00AD041031500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	9.777.716.702,00
G04M00AD0410315002021005850002	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDA A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES Y O LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	9.777.716.702,00
G04M00AD041031500202100585000201	Desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria y nutricional dirigida a hogares con niños niñas adolescentes y jóvenes entre 5 y 18 años madres gestantes y o lactantes del área rural del Departamento de Casanare. PLATAFORMA	9.777.716.702,00
G04S	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE	23.110.298.233,55
G04S00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	23.110.298.233,55
G04S00AR01702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	23.110.298.233,55
G04S00AR017021100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.110.298.233,55
G04S00AR0170211002021005850001	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	23.110.298.233,55
G04S00AR017021100202100585000101	Fortalecimiento de los procesos de producción agrícola en el Departamento de Casanare. PLATAFORMA	23.110.298.233,55



DECRETO No.

0088

de 14 MAY 2021

“Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022”

100 18

Que mediante memorando 0208 del 07 de Mayo de 2021 el director del Departamento Administrativo de Planeación remite copia del Decreto Departamental 0085 del 06 de mayo de 2021 para que se realicen las actuaciones presupuestales pertinentes de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Casanare en el capítulo del Sistema General de Regalías así: recursos Asignación para la Inversión Regional - Departamentos para el Bienio 2021-2022 el valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (23.110.298.233,55) y con cargo a recursos de Asignaciones Directas (20%del SGR) el valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.777.716.702,00). Para un total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55).

Que, en virtud de lo expuesto, El Gobernador del Departamento de Casanare.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.888.014.935,55)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR ADICION
101	INGRESOS CORRIENTES	32.888.014.935,55
102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	32.888.014.935,55
1026	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	32.888.014.935,55



DECRETO No. **0088** de 14 MAY 2021

"Por el cual se realiza una modificación al Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Departamento de Casanare correspondiente al Sistema General de Regalías para el Bienio 2021-2022"

100 18

ARTÍCULO 3°: Hacen parte integral del presente Decreto, el decreto departamental 0085 del 06 de mayo de 2021, y las certificaciones del Departamento Administrativo de Planeación donde se contempla dentro de la línea programática de los proyectos identificados con código 2021005850001 y 2021005850002, y el esquema financiero (Clasificación Presupuestal) de la MGA

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 14 MAY 2021

SALOMON ANDRÉS SANABRIA CHACON
GOBERNADOR DE CASANARE

Aprobó: ALBA LICY CRUZ PARDO
Secretario de Hacienda

Vo.Bo. CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: JENNY PATRICIA GUTIERREZ MONTES
Asesora Despacho Secretaría de Hacienda

Revisó: RICARDO ANDRÉS PINZÓN MARTÍNEZ
Director de Presupuesto

Revisó: GERLEÍN LILIANA PERALTA PEREZ
Profesional Apoyo Jurídico SH

Proyectó: ANA MILDRED PEREZ FONSECA
Profesional de Apoyo Presupuesto



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO,
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE CASANARE**

CERTIFICA:

Que las actividades contempladas en el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION AGRICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN No. 2021005850001, no requiere para su ejecución el pago de licencias y/o permisos ambientales, no afectan cuencas hidrográficas y están acordes con los usos del suelo y tratamiento de suelos definidos en los planes de ordenamiento territorial (POT) y los Planes de Ordenamiento de Cuencas (POMCA). Por tal razón, no se requiere de certificación de autoridades ambientales.

Para constancia se firma en Yopal, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2021.

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO

Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: PEDRO FABIAN PERALTA MARTINEZ
Director Técnico de Desarrollo Rural

Proyectó: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

Formato "PROGRAMACIÓN DE CIROS"

Información general del proyecto	
Código SPIN	202105050001
Nombre del proyecto	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
Nombre de ejecutor	Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
NTI	694.079.216-9
Valor total a programar	\$23.110.299.230,55

"Programación de Glos"																		
FUENTE	VALOR APROBADO DE RECURSOS DEL SGIR AL PROYECTO	VALOR GIRADO VIGENCIAS ANTERIORES	VALOR GIRADO PRESENTE VIGENCIA	VALOR POR GIBAR	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21		
Asignaciones directas (50% del SGI)	\$33.110.258.233,55	0	0	\$33.110.258.233,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.130.766.766,66	\$ 22.619.520,00	\$ 22.619.520,00	\$ 22.619.520,00	\$ 6.870.694.595,14	\$ 22.719.120,00		
					ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Meses Posteriores	Total Glos Mes
					\$ 2.054.891.546,19	\$ 22.619.520,00	\$ 1.062.432.303,48	\$ 2.555.736.877,24	\$ 11.309.760,00	\$ 11.309.760,00	\$ 3.777.865.438,67	\$ 11.309.760,00	\$ 11.309.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Proyecto: Pedro Fabian Peralta Martínez
 Director Técnico de Desarrollo Rural



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

EL GOBERNADOR DE CASANARE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se introdujo una modificación al artículo 361 de la Constitución, con la finalidad de incorporar un ajuste estructural al Sistema General de Regalías -SGR-, garantizando mayor asignación para las regiones productoras y donde se transporten recursos naturales no renovables, y racionalizando los procesos y trámites para la viabilización, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con regalías.

Que mediante la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020, se reglamentó el Acto Legislativo 05 de 2019, estableciendo, entre otros, los procedimientos y trámites para la formulación y presentación; la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la priorización y aprobación; y la ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que con fundamento en la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto Nacional 1821 de diciembre 30 de 2020, denominado Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, establece que: "Para las asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos."

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, dispone que "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."

Que el inciso primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "**ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratar; los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."

05



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 87 y 101 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el, seguimiento, evaluación y control de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico."

Que mediante Decreto 071 del 20 de abril de 2021 "Por medio del cual se establece el procedimiento de Viabilización, Priorización y Aprobación de Proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas del 20% y Asignación Regional del 60%) en el Departamento de Casanare", se reglamentó el procedimiento que se debe seguir para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR en el departamento.

Que a los proyectos objeto de priorización y aprobación se les emitió documento de viabilidad, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.

Que el proyecto de inversión identificado con el código BPIN No 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" está orientado al cumplimiento de metas de producto del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, y busca contribuir a la reactivación productiva del Departamento conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión financiado con recursos del bienio 2021-2022, del Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Regional (60%) -, como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021005850001	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	AGRICULTURA DESARROLLO RURAL	Y FACTIBILIDAD - FASE 3	\$23.110.298.233,55



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamentos -- CASANARE	Asignación para la Inversión Regional 60%	2021	\$23.110.298.233,55
Valor Aprobado			\$23.110.298.233,55

Este proyecto de inversión cumplió con los siguientes requisitos previos:

- Emisión Concepto Técnico Sectorial de viabilidad (Jurídica, Técnica, Financiera, Ambiental y Social) firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Departamental 071 de Abril 20 de 2021
- Trámite de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare, como instancia competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Departamental 071 de fecha 4 de mayo de 2021
- Control posterior de viabilidad favorable de fecha 5 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare
- Emisión de documento de viabilidad al proyecto de inversión con código BPIN 2021005850001, de fecha 6 de mayo de 2021, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.
- Disponibilidad de recursos previa verificación de saldos, de fecha 6 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 2°: Designese como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión con código BPIN 2021005850001 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" al DEPARTAMENTO DE CASANARE, de acuerdo con la siguiente información:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	V - Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos -- CASANARE	Asignación para la Inversión Regional 60%	2021 - 2022	\$23.110.298.233,55	N/A	\$0.00	2021 - 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor		\$21.533.403.897,20
Instancia pública designada para la contratación interventoría	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor		\$1.576.894.336,35
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	N/A					

5



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión código EPIN 2021005850001, está establecida de la siguiente forma:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
OBRA	\$21.273.279.417,20
INTERVENTORIA	\$1.576.894.336,35
APOYO A LA SUPERVISION	\$260.124.480,00
TOTAL	\$23.110.298.233,55

ARTÍCULO 3º: Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión financiado con recursos del bienio 2021-2022, del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas - 20%, como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021005850002	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES Y/O LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$9.777.716.702,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamentos -- CASANARE	Asignaciones Directas - 20%		2021	\$9.777.716.702,00
Valor Aprobado				\$9.777.716.702,00

Este proyecto de inversión cumple con los siguientes requisitos previos:

- Emisión Concepto Técnico Sectorial de viabilidad (Jurídica, Técnica, Financiera, Ambiental y Social) firmado por la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer, de fecha 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Departamental 071 de Abril 20 de 2021
- Trámite de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare, como instancia competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Departamental 071 de fecha 5 de mayo de 2021.
- Control posterior de viabilidad favorable de fecha 5 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare
- Emisión de documento de viabilidad al proyecto de inversión con código BPIN 2021005850008, de fecha 6 de mayo de 2021, firmado por el Gobernador de Casanare, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.
- Disponibilidad de recursos previa verificación de saldos, de fecha 6 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

ARTÍCULO 4°: Designese como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión con código BPIN 2021005850002 denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DIRIGIDAS A HOGARES CON NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 5 Y 18 AÑOS MADRES GESTANTES YO LACTANTES DEL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, de acuerdo con la siguiente información:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos – CASANARE	Asignaciones Directas - 20%	2021 - 2022	\$9.777.716.702,00	N/A	\$0,00	2021 – 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor		\$9.237.716.702,00
Instancia pública designada para la contratación interventoría	DEPARTAMENTO DE CASANARE			Valor		\$540.000.000,00
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	N/A					

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión código BPIN 2021005850002, está establecida de la siguiente forma:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
OBRA	\$9.172.371.422,00
INTERVENTORIA	\$540.000.000,00
APOYO A LA SUPERVISION	\$65.345.280,00
TOTAL	\$9.777.716.702,00

ARTÍCULO 5°: La entidad designada en los artículos anteriores como Entidad Pública Ejecutora de los proyectos aprobados, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 6°: La ejecución de los proyectos de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 7°: La entidad pública designada como ejecutora será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual/previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

03



DECRETO No. **0085** DE FECHA **06 MAY 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.18

ARTÍCULO 8º: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor cuenta con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completado dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar otros proyectos.

ARTÍCULO 9º: Informar a la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 10º: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de interventoría.

ARTÍCULO 11º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los **06 MAY 2021**

ÁLVARO YESID MARÍN ALVAREZ
Gobernador de Casanare (E)

Decreto Departamental No 080 del 5 de mayo de 2021

VoBo:
Carmen Hilmerica González Pinilla
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Humberto Alino Martínez Pérez
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto:
Jairo Enrique Bages Roe
Profesional Especializado DAP



DECRETO No. 080 de 2021

"Por medio del cual se concede un permiso y se encargan funciones"

100-18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Gobernador del Departamento de Casanare, SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.528 de Aguazul (Casanare), requiere un permiso para ausentarse del empleo durante el día 06 de mayo de 2021 con el fin de atender asuntos de salud.

Que con el fin de garantizar la función administrativa se hace necesario encargar de las funciones del empleo de Gobernador a un secretario de despacho.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: CONCEDER un permiso al señor Gobernador, SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.528 de Aguazul - Casanare, para ausentarse del empleo durante el día 06 de mayo de 2021 en cumplimiento al considerando anterior.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR las funciones del empleo de Gobernador de Casanare, al Dr. ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ, Secretario privado del Departamento de Casanare, grado 09, código 020, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.903.631 de Bogotá, durante el día 06 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a la Dirección de Talento Humano y al funcionario encargado la existencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 05 días del mes de mayo de 2021


SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE


Vo.Bo. ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario Privado
Gobernación de Casanare


Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Asesor del despacho y secretaria privada.

**DISPONIBILIDAD DE SALDOS**

FO-PDD-26

04-03-2021

V. 02

SALDOS DEPARTAMENTO DE CASANARE ASIGNACIONES DIRECTAS 20%			
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
(+) A	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE - CORRIENTES 2021-2022	Ley 2072 de 2020 (Páginas 48)	413.501.672.511,00
(+) B	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Ley 2072 de 2020 (Página 205)	9.355.888.854,00
(+) C	DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE	Decreto 317 de 2021 (Anexo 2, Página 56)	155.390.401.525,00
(+) D	SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) GOBERNACION DE CASANARE	Decreto 317 de 2021 (Anexo 3, Página 26)	274.512.608,00
(+) E	DESAHORRO CAIDA 2020 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) DEPARTAMENTO DE CASANARE	Decreto 332 de 2021 (Anexo 1, Página 24)	29.911.526.412,00
(-) F	Restricción de gasto	Restricción 20% gasto art. 2.1.1.5.2 Decreto 1821 de 2020	82.700.334.502,00
(-) G	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	Artículo 7 y 8 del Acuerdo Departamental 072 del 12-08-2020 y Artículo 6 del Acuerdo Departamental 073 del 19-08-2020	45.441.038.477,50
(-) H	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	En cumplimiento del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1 del Acuerdo 081 del OCAD Regional - Llanos para el proyecto BPIN No 202000070001	2.427.687.151,65
(=) I	TOTAL ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	Asignaciones Directas (20%) Bienio 2021-2022 (A+B+C+D+E-F-G-H)	477.864.941.778,85
(-) J	Total Aprobaciones		-
(=) K	SALDO INICIAL ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	Saldo de AD (20%) disponible al 06-05-2021 (I-J)	477.864.941.778,85
(-) L	Nuevas Aprobaciones		-
(=) M	SALDO FINAL AD 20%	Saldo de AD (20%) disponible (K-L)	477.864.941.778,85

Fecha Reporte: 6 de mayo de 2021

HUMBERTO ALIRIO MARTÍNEZ PÉREZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

ELABORO: Jairo Enrique Bacca Ros
Profesional Especializado DAP

**DISPONIBILIDAD DE SALDOS**

FO-PDD-26

04-03-2021

V. 02

SALDOS DEPARTAMENTO DE CASANARE ASIGNACION REGIONAL			
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
(+) A	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS - CORRIENTES 2021-2022	Ley 2072 de 2020 (Página 9)	64.217.483.638,00
(+) B	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS, DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 42)	44.260.232.110,00
(+) C	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018	Decreto 317 de 2021 (Página 42)	523.575.169,00
(+) D	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS DESAHORRO CAIDA 2020	Decreto 322 de 2021 (Página 5)	17.931.796.462,00
(+) E	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - COMPENSACIÓN BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS AÑO 2020 - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 45)	17.218.455.451,00
(+) F	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - COMPENSACIÓN BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS AÑO 2020 - SALDO DEL MAYOR RECAUDO 2017-2018	Decreto 317 de 2021 (Página 45)	353.378.044,23
(+) G	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8° TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P. - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 19)	10.425.255.090,00
(+) H	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 19)	4.367.180.610,00
(+) I	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 206 DE LA LEY 2056 DE 2020 - DISPONIBILIDAD INICIAL 2021-2022	Decreto 317 de 2021 (Página 46)	16.105.790.189,83
(-) J	Restricción de gasto	Restricción 20% gasto art. 2.1.1.5.2 Decreto 1821 de 2020	12.843.496.727,64
(-) K	Vigencias Futuras Bienio 2021 - 2022	En cumplimiento del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 061 del OCAD Regional - Llanos	16.105.790.189,83
(=) L	TOTAL ASIGNACION DE INVERSIÓN REGIONAL	Asignación Regional Bienio 2021-2022 (A+B+C-D+E+F+G+H+I-J-K)	146.453.859.846,59
(-) M	Total Aprobaciones		-
(=) N	SALDO INICIAL ASIGNACION REGIONAL	Saldo de AR disponible al 05-05-2021 (L-M)	146.453.859.846,59
(-) O	Nuevas Aprobaciones		-
(=) P	SALDO FINAL AD	Saldo de AR disponible (N-O)	146.453.859.846,59

Fecha Reporte: 6 de mayo de 2021

HUMBERTO ALIRIO MARTÍNEZ PÉREZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

ELABORO: Jaime Enrique Bocca Roa
Profesional Especializado CAP

PARTE CUATRO CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 11 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.1 Cobertura

1. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 11.1, Sección A, este Capítulo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte, listadas en el Anexo 11.1, Sección B.

2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales o locales y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;
- (b) contrataciones financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales, asociaciones, otra Parte, o no Parte, en la medida en que dichos préstamos o donaciones establezcan condiciones inconsistentes con lo establecido en este Capítulo;
- (c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;
- (d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo; y
- (e) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son

proveedoras o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.

3. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:

- (a) endeudamiento público; o
- (b) administración de pasivos y deuda pública.

4. Para mayor certeza:

- (a) cuando una entidad pública vaya a adjudicar un contrato que no esté cubierto, ninguna mercancía o servicio que forme parte de dicho contrato estará incluido en la cobertura del presente Capítulo; y
- (b) la contratación de mercancías o servicios realizada por una entidad pública no cubierta se entenderá excluida de este Capítulo.

Artículo 11.2 Trato Nacional, No Discriminación y Transparencia

1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo:

- (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores¹ de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores;
- (b) ninguna Parte,
 - (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni
 - (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte;
- (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y

¹ proveedor significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante de conformidad con el presente Capítulo.

- (d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas relativas a los aranceles aduaneros y otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones a la importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio en servicios, en todas sus modalidades de suministro, diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

4. Cada Parte remitirá a la otra Parte sus leyes, reglamentos y otras regulaciones de aplicación general relativos a la contratación pública y, de producirse cambios, los remitirá a la otra Parte a la brevedad posible.

5. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, o adoptar y modificar sus leyes, reglamentos y prácticas relativos a la contratación, siempre que no sean inconsistentes con lo establecido en este Capítulo.

6. Para efectos de la aplicación de este Capítulo, en los casos en que existan disposiciones en las legislaciones nacionales que establezcan criterios de calificación que contemplen requisitos de valor agregado nacional, los mismos requisitos exigidos a las mercancías o servicios de esa Parte les serán exigidos a las mercancías o servicios de la otra Parte. Para efectos de las mercancías, las Partes permitirán la incorporación de materiales originarios o mercancías originarias² de una o más de las Partes a una mercancía de una de las Partes.

Artículo 11.3 Excepciones Generales

1. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria e injustificable entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

² Se entenderá por mercancía originaria la definición contenida en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) de este Tratado.

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad y el orden públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y
- (d) relacionadas con bienes o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.

Artículo 11.4 Administración del Capítulo y Negociaciones Futuras

Las Partes se reunirán dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, con miras a revisar la aplicación del Capítulo y posteriormente cada dos (2) años con el fin de revisar su aplicación, ampliar su cobertura y determinar posibles mecanismos para mejorar el acceso de los proveedores de una Parte a la Contratación Pública de la otra Parte.

ANEXO 11.1
Contratación Pública

Nota General del Anexo:

El presente anexo se aplica de forma bilateral como se describe a continuación:

Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura

Según lo establecido en el Artículo 11.1 (1), este Capítulo aplica a lo siguiente:

I. Con respecto a la República de Colombia y la República de El Salvador

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública; y
- (d) los servicios de la construcción.

2. Este Capítulo no aplica a las siguientes entidades:

- (a) entidades de las ramas legislativa y judicial; y
- (b) municipios.

Con respecto a la República de El Salvador

Este Capítulo se aplica a todas las entidades públicas, salvo aquéllas señaladas en la presente Sección y sujeto a las Notas de la lista respectiva.

Lista de la República de El Salvador

- 1. Presidencia de la República
- 2. Corte de Cuentas de la República
- 3. Banco Central de Reserva de El Salvador

4. Ministerio de la Defensa Nacional
5. Fondo de Conservación Vial
6. Academia Nacional de Seguridad Pública
7. Policía Nacional Civil
8. Municipalidades
9. Órgano Judicial
10. Órgano Legislativo
11. Tribunal Supremo Electoral
12. Lotería Nacional de Beneficencia
13. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
14. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
15. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Notas a la Lista de la República de El Salvador

1. El Salvador podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.
2. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de los servicios de construcción.

II. Con respecto a la República de Colombia y la República de Guatemala

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:
 - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
 - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz; y
 - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública.
2. Están incluidas las contrataciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado definidas en la Ley 489 de 1998, cuando el monto de dichas contrataciones sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales.

Con respecto a la República de Guatemala

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) las contrataciones hechas por una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca;
- (b) las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, las realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares; y
- (d) las contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

2. Están incluidas las contrataciones del Fondo Nacional de Desarrollo, Tipografía Nacional, la Industria Militar, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el monto de dichas contrataciones sea únicamente en la modalidad de Licitación Pública.

3. La República de Guatemala podrá implementar una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

Para ambas Partes

Este Capítulo no aplica a las Concesiones mientras la República de Guatemala no cuente con una ley específica en la materia. Cuando en la República de Guatemala cobre vigencia una ley de Concesiones, las Partes se reunirán con miras a incluir dicha materia en la cobertura del Capítulo.

III. Con respecto a la República de Colombia y la República de Honduras

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades adscritas:

- (a) Ministerio de Relaciones Exteriores

- (b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- (c) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- (d) Ministerio de la Protección Social
- (e) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- (f) Ministerio de Educación Nacional
- (g) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- (h) Ministerio del Transporte
- (i) Ministerio de Cultura

2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública;
- (d) la concesión de obra pública; y
- (e) las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

Con respecto a la República de Honduras

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura o procesos de paz y de servicios de alimentación a escolares;
- (d) programas para fomentar la participación de MIPYMES hondureñas en la contratación pública;
- (e) la contratación pública de combustibles y derivados del petróleo; y
- (f) las concesiones.

Lista de la República de Honduras

2. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo
7. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes
8. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Otras Entidades

1. Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
2. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
3. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
4. Instituto Nacional Agrario (INA)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Notas a la Lista de la República de Honduras

La República de Honduras podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.

Sección B Modalidades o Regímenes de Contratación Cubiertos

Las Partes entienden que las modalidades o regímenes de contratación listados en esta sección son aquellos que, de conformidad con su legislación nacional, cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1.

No obstante lo anterior y en caso de una modificación a la legislación nacional, en la cual se establezca una nueva modalidad o régimen equivalente de contratación que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1, también estará cubierto por el presente capítulo.

Las Partes notificarán por escrito a la brevedad posible dichas modificaciones para su inclusión en este Anexo.

Modalidades de la República de Colombia

Con respecto a la República de Colombia, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública; y
- (b) contratación directa de menor cuantía.

Modalidades de la República de El Salvador

Con respecto a la República de El Salvador, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública;
- (b) licitación pública por invitación;
- (c) concurso público; y
- (d) concurso público por invitación.

Regímenes de la República de Guatemala

Este Capítulo se aplica a los siguientes regímenes de contratación pública, según lo establecido en la legislación nacional:

- (a) cotización;
- (b) licitación pública; y
- (c) contrato abierto.

Notas de la República de Guatemala

Las publicaciones para los regímenes cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUAATECOMPRAS (www.guatecompras.gt).

Modalidades de la República de Honduras

- (a) licitación pública; y
- (b) concurso público.



DECRETO 0002 DE 04 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

EL GOBERNADOR DE CASANARE (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que la entidad puede fijar, como herramienta de control interno, una tabla de honorarios para la vigencia 2021, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.6, dispone: "**Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.**"

(...)

Gy



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

PARÁGRAFO 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios técnicos, profesionales y de apoyo a la gestión con las Secretarías de Obras, de Salud, así como con la Secretaría de Hacienda del Departamento que requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. ALCANCE.- El presente Decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2021, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

Carrera 20 N° 8-02, Cód. Postal 650001, Tel. 6336339, Ext. 1701, Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co despacho@casanare.gov.co



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

PARÁGRAFO 1º. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 2º. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

- Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas;
- Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico. Especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente párrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2º. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.900.000,00
	2	5.026.560,00
	3	4.398.240,00
	4	3.769.920,00
	5	3.141.600,00
	6	2.827.440,00

39



DECRETO **0002** DE 04 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	1	2.357.500,00
TECNOLOGO	2	2.152.500,00
TECNOLOGO	3	2.101.250,00

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	1	2.060.000,00
TECNICO	2	1.957.000,00
TECNICO	3	1.854.000,00

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	1.576.445,00
	2	1.328.555,00
	3	1.205.000,00

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	2.972.500,00
PERIODISTA	2	2.460.000,00
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	2.050.000,00
LOCUTOR	1	1.537.500,00



DECRETO **0002** DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	2.018.407,00
	2	1.841.730,00
	3	1.473.653,00

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	2.018.407,00
	2	1.841.730,00
	3	1.437.710,00

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	2.018.407,00
	2	1.841.730,00
	3	1.473.653,00

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFLOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	2.018.407,00
	2	1.841.730,00
	3	1.473.653,00

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	1.640.000,00



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	1.636.800,00
OPERATIVO	2	1.329.835,00

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponderán a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada. Esta categoría aplica exclusivamente para profesionales que presten sus servicios para el Despacho del señor Gobernador.

CATEGORIA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 5. Título Profesional Universitario, y experiencia profesional de un (1) año.

CATEGORIA 6. Título Profesional Universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.



DECRETO 0002 DE 04 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respectiva matrícula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORIA 1. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAFO. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matrícula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORIA 1. Título de formación técnica en el área requerida y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de formación técnica en el área requerida o aprobación de dos (2) años de formación universitaria en el área requerida, con un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de formación técnica en el área requerida.

PARAGRAFO 1: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

Gm



DECRETO 0002 DE 04 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

PARAGRAFO 2: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de Bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar de mínimo dos (2) años.

AUXILIAR 2. Título de Bachiller, curso básico de sistemas (40 horas) y como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

AUXILIAR 3. Título de Bachiller.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTOGRAFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTISTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 3. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

PROMOTOR DE LECTURA



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

PROMOTOR 1. Título Bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Título Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 3. Título Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades.

PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.2. Título de bachiller y experiencia específica de dos (2) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUIA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

APOYO GUIA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de dos (2) años.

APOYO GUIA VISUAL 3: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia específica mínima de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

- C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
- C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
- C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).
- b. La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
- c. Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
- d. Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
- e. Copia del examen psicosensoométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
- f. Certificado de manejo defensivo.
- g. Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTICULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

- a. **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el párrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.
- b. **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- c. **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades

51



DECRETO 0002 DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del Director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTICULO 6. PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE. Se asigna al Secretario de Obras Públicas y Transporte, la facultad para determinar el monto de la remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se suscriban para el desarrollo de actividades operativas propias del banco de maquinaria.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al Secretario de Salud Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, tribales y afrocolombianas radicadas en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 8. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al Secretario de Hacienda Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2021 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento



DECRETO **0002** DE 4 ENE 2021

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021".

100 18

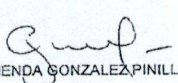
según la programación que establezca la Gobernación para el efecto a través de la Dirección Técnica de Rentas adscrita a la citada secretaría.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0084 del 10 de febrero de 2020.

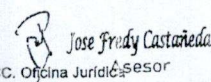
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 04 ENE 2021


ALVARO YESID MARINO ALVAREZ
Gobernador de Casanare (e)
Decreto No. 0311 del 30/12/2020


VoBo.: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe oficina Jurídica


Proyectó: MONICA ANDREA MORENO CALDERON
Asesora OAJ


CC. Oficina Jurídica: SESOR